

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de FERRALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Setiembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Monedero, Reyero y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de 177 pesetas 75 céntimos por gastos de conservacion de carreteras durante el mes de Agosto.

Decir á los Ayuntamientos de Alar del Rey y Barruelo satisfagan á D. Angel Ibañez, subdelegado de Farmacia en el partido de Cervera, 50 pesetas y 45 respectivamente por los derechos de inspeccion y visitas hechas á las boticas de ambos pueblos, segun lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 48 de las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1162 pesetas 50 céntimos por las estancias causadas durante el mes anterior en el Manicomio de Valladolid por los dementes pobres de esta provincia en él acogidos.

Decir á Juan Francisco Herrero, vecino de Verzosilla, recurra á los Tribunales de Justicia á deducir la accion de que se creyere asistido por la cesion de un terreno de su propiedad á Severino de la Arena.

Aprobar la subasta de dos trozos especiales en el Camino de Calabazanos á Esguevillas verificada el 4 del corriente, mandando se otorgue por el contratista la correspondiente escritura, y se pre-

sente copia de ella en la Secretaría de esta Corporacion.

Mandar se devuelva la fianza que tiene prestada el contratista de las obras de los puentes de Compuerto y Puente Vega y Murallon de la Hoz, en Camporredondo, D. Felipe Torio, por hallarse recibidas y terminadas conforme al contrato.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Leonardo Herrera Dominguez, de Palenzuela, á Hermenegildo Pastor, de Revenga, y á Eulogio Carlon, de Frechilla.

Preguntar al Alcalde de Becerril del Carpio á qué clase de servicios personales y metálicos se refiere al participar que el capataz de la carretera de Santander, Esteban Fernandez, se niega á prestarlos como vecino.

Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos á las obras del Consistorio de Palencia y reclamacion de pago del contratista D. Juan Montero é informar sobre su resultado, para la tramitacion del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes anterior formado con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos capitales de partido, mandando se remita copia certificada del mismo al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como este preste su conformidad se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 25 pesetas 50 céntimos por la colocacion de cristales en las dependencias de esta Corporacion.

Dirigir á los Ayuntamientos una circular, encargándoles remitan una relacion detallada de las cuenta municipales que tengan en tramitacion pendientes de aprobacion y las que hayan remitido á esta Superioridad.

Decir al Ayuntamiento de Palacios del Alcor que las cuentas municipales de 1872 á 73 fueron aprobadas con las limitaciones que expresan los vecinos querellantes y desestimando el alcance que los cuentadantes hacian al Ayuntamiento el cual se compensa con las partidas que les desestiman.

Satisfacer á D. Serafin Rincon mil pesetas, importe del cuadro que por encargo de esta Corporacion pintó con destino al Salon de Sesiones.

Mandar se satisfagan á D. José Rodriguez las especies alimenticias que tiene suministradas á los establecimientos de Beneficencia.

Nombrar peon caminero á Atanasio Salvador, de Sotobañado, con el haber consignado en el presupuesto general de la provincia.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Riera.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

— — —
Circular.

La Direccion general de Impuestos en orden de 9 del actual dice á esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de la Guerra la Real orden que sigue:—Excmo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de ese Ministerio, fecha 29 de Octubre de 1874 participando á este de mi cargo, que al embarcarse la fuerza del regimiento Fijo de Ceuta en el puerto de esta ciudad para Tarragona, donde iba á operaciones, se le exigió cincuenta céntimos de peseta por individuo en concepto del Impuesto extraordinario de guerra establecido sobre el ya existente de viajeros y mercancías, y haciendo presente la necesidad de que se exima del referido impuesto extraordinario á todas las clases del ejército. En su vista: considerando que por el artículo 15 caso 1.º del Reglamento para la cobranza de dicho impuesto de 15 de Octubre de 1873 se exceptúan del pago del mismo las tropas que se embarquen en cuerpo, así como los militares, Guardias civiles y demás, del propio modo que por el número 1.º, artículo 5.º del citado Reglamento lo están cuando viajan en ferro-carriles; que el mencionado impuesto extraordinario puesto en práctica por los Decretos de 26 de Junio de 1874, por los que se establecieron los Presupuestos generales del anterior año económico, reconoce por base para su aplicacion aquel; y que segun indica V. E. haciéndose los referidos trasportes por cuenta del Estado, al mismo correspondiera pagar el aumento de que se trata: S. M. conformándose con lo pro-

puesto por la Direccion del ramo y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido acceder a la reclamacion de ese Ministerio, declarando exceptuadas a todas las clases militares del Impuesto extraordinario de guerra que ya lo estaban del de viajeros y mercancias por el mencionado Reglamento. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado a V. E. para iguales fines. Y la Direccion lo traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de los funcionarios llamados a entender en el servicio de que se trata.

Palencia 15 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Negociado de consumos.

La Direccion general de Impuestos en orden de 2 del actual dice a esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

«Corren ya los primeros dias del mes de Diciembre, último para el desahucio de los encabezamientos de consumos, y apenas se hallan éstos terminados: el cambio en la contratacion, el irremediable atraso con que se inauguró la novedad de las bases y de la legislacion han hecho en la generalidad de las provincias, que sea laborioso un servicio, que, en circunstancias normales se habria realzado en breve tiempo.

Preciso es, por lo mismo, aprovechar el que resta para hacer prudente uso del desahucio; y como V. S. debe comprender toda la discreccion que requiere tan importante asunto, esta Direccion confia en que esa dependencia procedera con el tino necesario.

Los desahucios pueden realizarse por los Ayuntamientos ó por la Administracion; en el primer caso la accion de V. S. debe dirigirse, no ya solo a realizar los que carezcan de fundamento legal ó de motivos admisibles, sino a aprovechar la oportunidad de renovar los encabezamientos con las mejoras de precio que en justicia procedan; el segundo caso, ó sea el de que la iniciativa del desahucio parta de la Administra-

cion, exige algunas advertencias, por mas que la ilustracion de V. S. las haga innecesarias. La Administracion no debe desahuciar sino aquellos encabezamientos que estime bajos, aquellos cuyos cupos no guarden la debida proporcion con el vecindario, riqueza y condiciones especiales de consumo de la localidad, y los en que, por estas mismas circunstancias, cuente con obtener ventajas mas ó menos importantes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Palencia 16 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid número 353, correspondiente al Domingo 19 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de reconcentrar la venta de papel sellado y de pagos al Estado, obligando a los tribunales, Notarias, Registros de la propiedad y otras oficinas, a surtirse del que necesitan en determinadas espendedurias, y de las medidas propuestas al efecto por la empresa arrendataria del timbre. En su vista y considerando que á pesar de los constantes esfuerzos de ese centro y de la sociedad citada para evitar la circulacion de efectos ilegítimos, continúa esta con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda y especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razon de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala. S. M. oido el parecer del ministerio de Gracia y Justicia se ha servido disponer: Primero. Desde 1.º de Enero de 1876 el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiasticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarias, Registros de la Propiedad y Procuradurias que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, tendrán obligacion de surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten en las espendedurias que en aquellas localidades designen los Jefes económicos á propuesta de los depositarios de la empresa del timbre.

Segundo: Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas antes citadas, se falicitarán gratis por las espendedurias facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente. Tercero. Dichas facturas deberan estar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada, estampandose junto a su nombre el sello de la autoridad ó funcionario á quien represente; y en los citados documentos consignara el encargado de la espendeduria la numeracion del papel, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad que presentará despues en la Depositaria. Cuarto. Este servicio se desempeñará por las espendedurias en las mismas horas que tienen de despacho los estancos. Quinto. Los Notarios, Escribanos y demas funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes las clases de papel en que libren copias y testimonios, harán constar tambien la numeracion que tuviese aquel con objeto de que pueda comprobarse en su dia esta misma numeracion con las facturas talonarias que les fueron expedidas, al adquirir el papel y además mencionaran la numeracion en los mismos testimonios y copias que espidiesen. Sexto. Cuando la Administracion ó la sociedad del timbre en quien se hallan hoy subrogados los derechos de la visita, deseen ejercer en las Escribanías, lo harán en la forma que hoy se practica. Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Tribunales y funcionarios del orden judicial á quienes compete en primer término su cumplimiento.

Palencia 20 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

Negociado de Impuestos.

En la Gaceta de Madrid, número 346, correspondiente al Domingo 12 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de las consideraciones expuestas por esa Direccion general respecto del plazo en que deben empezar á expendirse las cédulas personales de precio doble, y del en que, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de

23 de Agosto de 1874 para la administracion y cobranza de este impuesto, haya de ponerse en práctica el procedimiento contra los que no se hubiesen provisto del citado documento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el dia 1.º de Enero próximo sea obligatoria la adquisicion de las cédulas personales de doble precio; las cuales se expendrán hasta el 1.º de Mayo siguiente, desde cuya fecha se dará principio al expresado procedimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicar en la noche del 31 del presente mes en los estancos de sus respectivas localidades el recuento de las cédulas de precio sencillo que existir puedan en los mismos en el citado dia, las cuales acompañadas de la correspondiente acta redactada por el Secretario de Ayuntamiento y visada por dichos Sres. Alcaldes deberán remitir inmediatamente al Administrador Subalterno de Rentas Estancadas del partido correspondiente.

Palencia 20 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Los del monte titulado de Villaldivin término municipal de Perales y los del Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, se arriendan para ganado lanar. En dichas fincas hay buenos corrales con cómodas tinadas. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden pasar á tratar con el dueño de los mismos en Palencia, calle de Barrio-nuevo, núm. 5. 5—5 58

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, los que se han formulado de acuerdo con la Administracion Económica.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos y demas corporaciones oficiales.

Retratos de S. M. el Rey D. Alfonso XII, pintados al óleo. Se venden de varios tamaños á precios arreglados.

En la redaccion de este Boletín darán razon.